

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-469

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1729

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 093</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUANA CARVAJAL CABRERA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-441

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.725.578,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1730

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 093</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAUL RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-166

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de RAUL RIVERA.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de RAUL RIVERA.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1719

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 093 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIOLA ROMERO TELLO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-195

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1713

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02 de junio de 2022	
El auto anterior fue notificado por	
<u>Estado</u>	
N° 093	
<u>Secretario</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA QUIÑONES QUINTERO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-246

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1724

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 093 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIAN MONTOYA CASTELLANOS
DDO: FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 2021-013

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S.** \$571.662,21

Gastos del proceso. \$ 0

Total Costas. \$571.662,21

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1714

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02 de junio de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 093</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIMELEC LUCUMI ORTIZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-265

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1721

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02 de junio de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 093	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA GAVIRIA OROZCO
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2021-284

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.529.898,94
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.529.898,94

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1712

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- FIJESE la suma de \$1.529.898,94, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de **COLPENSIONES**.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02 de junio de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 093</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GIL GRESSO OLAVE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-390

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.396.852,10
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.396.852,10

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1709

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 093</u> Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN HERRERA ALFONSO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION – MINHACIENDA Y LA U.G.P.P.
RAD.: 2021-444

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1723

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 093 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA VALENCIA CORREA
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 2015-805

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1716

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

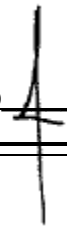
La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02 de junio de 2022	
El auto anterior fue notificado por	
<u>Estado</u>	
<u>Nº 093</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO SEGURA DIAZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-366

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1722

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 093 Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WALTER TORRES HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-315

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.725.578,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$6.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1718

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 093 Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA HERMINIA CANO ROJAS
DDO: COLPENSIONES - -PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-351

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.725.578,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$6.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1717

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 093 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE RAUL CASTRO URREA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-571

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1706



Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 093</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAMARY RODRIGUEZ VELSACO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-114

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1705

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 093 Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEYDA PINZON CAPOTE
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-211

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.755.606,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1707



Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 093</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INES GIRALDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-496

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1720

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02 de junio de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>N° 093</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA ARAGON DE CORDOBA
DDO: EMSRIVA EN LIQUIDACION
RAD.: 2015-018

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ESPERANZA ARAGON DE CORDOBA.**

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1715

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 093</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM ESCOBAR GARRIDO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-182

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MYRIAM ESCOBAR GARRIDO.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MYRIAM ESCOBAR GARRIDO.	\$500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1708



Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 093</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ AYDEE GONZALEZ ARANGO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-104

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.725.578,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1711

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 093</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-635

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.891.660,26
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.891.660,26

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1710

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 093</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MAGDALENA MARTINEZ ZUÑIGA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-602

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1726

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02 de junio de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>N° 093</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON HURTADO NARVÁEZ
DDA: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 009-2019-00275

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1145

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02/06/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por</u>	
<u>Estado N° 093</u>	
<u>Secretaría:</u>	_____



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA

ACDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

LITIS: VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

RAD. 76001410500420220017501

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el día 27 de mayo de 2022, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 127 del 19 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, junio 01 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 008

Santiago de Cali, junio primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN**

MOSQUERA OSPINA, a la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 093 Secretaría: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Oficio # 1479

Señora:
DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA
OSPINA
dograrey@yahoo.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN
MOSQUERA OSPINA
ACDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
LITIS: VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI..
RAD. 76001410500420220017501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 008 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA**, a la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Oficio # 1480

Señores:
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
notificaciones@colsanitas.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA
ACDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
LITIS: VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI..
RAD. 76001410500420220017501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 008 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA**, a la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Oficio # 1481

Señores:

VITAL NATURAL IPS

asistentegerencia.vn@gmail.comgerencia@vitalnaturalips.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA

ACDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

LITIS: VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI..

RAD. 76001410500420220017501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 008 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA**, a la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Oficio # 1482

Señores:

VITAL NATURAL IPS
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI..
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA
ACDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
LITIS: VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI..
RAD. 76001410500420220017501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 008 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA**, a la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Oficio # 1483

Doctora:

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

J04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA

ACDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

LITIS: VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI..

RAD. 76001410500420220017501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 008 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **DIANA MARCELA MOSQUERA OSPINA AGENTE OFICIOSO DE DAVID STEVEN MOSQUERA OSPINA**, a la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **VITAL NATURAL IPS Y JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: DANUBIO SANCHEZ MENDEZ
ACDOS: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC -ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD CALI
RAD: 2021-00009

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0266

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 093 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JUAN JOSE PINEDA PIÑA
ACDOS: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN Y OTROS
RAD: 2021-00021

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0265

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: SAORY NAHOMI SERRANO SANCHEZ
ACDOS: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
RAD: 2020-00483

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0264

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría:</u>
--

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: WILLIAM ANDRES TUBERQUIA TUBERQUIA
ACDOS: LA DEPARTAMENTODE LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
REPARACIÓNINTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RAD: 2020-00476

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0263

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02/06/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u>	
<u>Secretaría:</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: GEOVANNY REALPE OSORIO
ACDOS: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
– EJERCITO NACIONAL
RAD: 2020-00470

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0262

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02/06/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 093</u>	
<u>Secretaría</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MARCO ANTONIO OROZCO RUIZ
ACDOS: ICBF – DEFENSORIA DE FAMILIA
RAD: 2020-00451

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0261

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: ZULMAN LEYDA BOLAÑOS COSCUE
ACDOS: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD: 2020-00440

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0260

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 02/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 093

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JOSE VIANNEY MOSQUERA ARAGON
ACDOS: NUEVA EPS S.A.
RAD: 2020-00437

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0259

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: ZORAIDA MAQUILON
ACDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-00428

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0258

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: ADRIANA MARIA CASELLA IZQUIERDO
ACDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0257

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría</u>

Handwritten signature



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: BEATRIZ MERCEDES GARCES
ACDOS: LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
RAD: 2020-00401

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0256

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 093 Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA
ACDOS: ASMET SALUD EPS Y OTROS
RAD: 2020-00395

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0255

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02/06/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 093</u>	
<u>Secretaría</u>	

Handwritten signature



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MARIA LUZ DELGADO CRUZ
ACDOS: BANCO POPULAR
RAD: 2020-00390

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0254

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría:</u>
--

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: PASTOR OCHOA RIVAS
ACDOS: U.G.P.P.
RAD: 2020-00380

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0253

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA
ACDOS: JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RAD: 2020-00377

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0252

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 02/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 093

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: LUZ MARINA ARIAS RAMIREZ
ACDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-00371

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0251

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: BRANDON PEREZ TORRES
ACDOS: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO COJAM.
RAD: 2020-00298

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0250

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: PABLO ESTEBAN ANGARITA VILLA
ACDOS: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
RAD: 2020-00296

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0249

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MARIANA CAROLINA YAJURE ROJAS
ACDOS: SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE YUMBO Y OTROS
RAD: 2020-00222

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0248

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JUAN DAVID GIRALDO LOZANO
ACDOS: LA NACION - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAD: 2020-00161

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0247

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 02/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 093

Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JOSE FELIX PRECIADO MARQUINEZ
ACDOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CALI
RAD: 2020-00154

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0246

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JUAN BAUTISTA VILLOTA
ACDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-00086

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0245

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 02/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 093

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: ALVARO JOSE REYES CARVAJAL
ACDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-00070

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0244

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 093 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JAIRO MUÑOZ GARCIA
ACDOS: LA NUEVA EPS S.A.
RAD: 2020-00062

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0243

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 02/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 093

Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: HENRY BYRON IBAÑEZ
ACDOS: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL
RAD: 2020-00054

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0242

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 093</u> <u>Secretaría:</u>
--

